

Universidad Politécnica del Mar y la Sierra



ESTATUTO ORGÁNICO

La Cruz de Elota, Sinaloa,



	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 1 de 31

Contenido

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.	2
CAPÍTULO II.- OBJETO Y ATRIBUCIONES.	3
CAPÍTULO III.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.	6
CAPÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.	7
CAPÍTULO V.- JUNTA DIRECTIVA.	8
CAPÍTULO VI.- ÓRGANOS DE CONSULTA, ASESORÍA Y APOYO.	12
CAPÍTULO VII.- ÓRGANOS UNIPERSONALES DE LA UNIVERSIDAD	16
Rector.	16
Secretario Académico.	19
Directores de División	22
Directores de Programa Académico	26
CAPÍTULO VIII.- COMUNIDAD UNIVERSITARIA.	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
Personal Académico.	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
Personal Técnico de Apoyo	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
Alumnos.	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
CAPÍTULO IX.- ÓRGANO DE VIGILANCIA.	28
CAPITULO X.- INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>

	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 2 de 31

TRANSITORIOS 30

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL MAR Y LA SIERRA, PUBLICADO EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2013 EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE SINALOA”, Y

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL MAR Y LA SIERRA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El Estatuto Orgánico, es el instrumento jurídico que tiene por objeto regular la estructura y el funcionamiento de la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra, determinando su distribución entre las diferentes áreas administrativas de la Universidad.

Artículo 2.- La Universidad Politécnica del Mar y la Sierra, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaria de Educación Pública y Cultura, con domicilio en el Municipio de Elota, Estado de Sinaloa.

Artículo 3.- Para los fines de este Estatuto Orgánico se le entenderá por:

- I.- La Universidad: A la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra;
- II.- Decreto: A su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Sinaloa, de fecha 14 de junio de 2013;

	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 3 de 31

III.- Estatuto: Al Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra;

IV.- Junta Directiva: Al Órgano de Gobierno de la Universidad, previsto en los artículos 6°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16° y 17°, del Decreto de Creación de la Universidad;

V.- Áreas de la Universidad: A las unidades administrativas encabezadas por los secretarios, directores o jefes de departamento de la “Universidad”, según corresponda;

VI.-Funcionarios de la Universidad. - A todos los servidores públicos que cuentan con un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Universidad.

CAPÍTULO II.- OBJETO Y ATRIBUCIONES.

Artículo 4.- De acuerdo con el artículo tercero del Decreto de Creación la Universidad tendrá por objeto:

I.- Impartir educación superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;

II.- Realizar la investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;

III.- Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de la vida;

IV.- Fomentar la vinculación interinstitucional;

	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 4 de 31

V.- Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y de otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente;

VI.- Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado;

VII.- Fomentar la investigación buscando encaminarla a la generación, difusión, transferencia, adaptación y aplicación del conocimiento, con la finalidad de presentar alternativas de solución a la variada y diversa problemática regional, estatal, nacional e internacional;

VIII.- Pugnar por la difusión de la cultura, orientándola a la preservación, difusión y divulgación del desarrollo científico, tecnológico, artístico y cultural de la humanidad, así como a la vinculación de los programas con sectores sociales e instituciones del Estado, la región, el país y el extranjero, y;

IX.- Ejecutar cualquier otro que permita consolidar el modelo educativo con base en competencias.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, la "Universidad" tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Fomentar el desarrollo de la investigación con el sector privado;

II.- Impulsar en forma permanente mecanismos de evaluación de calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas, a fin de lograr los más altos estándares de calidad;

	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 5 de 31

III.- Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;

IV.- Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los alumnos;

V.- Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico; así como la selección, admisión y ascenso del personal técnico de apoyo y de servicios administrativos, de conformidad con la reglamentación correspondiente;

VI.- Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas, con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;

VII.- Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores, sociales, públicos y privados, tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;

VIII.- Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible, con pertinencia y calidad; Expedir constancias certificados de estudios, certificados de competencias laborales. Otorgar diplomas, títulos y grados académicos, de conformidad con la reglamentación correspondiente;

IX.- Declarar equivalencias y otorgar revalidaciones, respecto a estudios realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacional o extranjera;

X.- Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la "Universidad";

XI.- Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras figuras de vinculación entre la sociedad y la "Universidad", acordes a los objetivos de los programas educativos;

	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 6 de 31

XII.- Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;

XIII.- Disertar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;

XIV.- Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos, de conformidad con la reglamentación correspondiente, y;

XV.- Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la "Universidad", o aquellas derivadas de las normas locales y federales aplicables a la misma.

CAPÍTULO III.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Artículo 6.- Para el desempeño de sus funciones, la Universidad contará con una serie de órganos colegiados, los cuales se presentan a continuación:

A) De Gobierno:

I.- La Junta Directiva;

B) De Administración:

I.- El Consejo Social, y;

II.- El Consejo de Calidad.

Artículo 7.- Son órganos unipersonales de la "Universidad" los siguientes:

I.- El Rector;

II.- Los Directores de División, y;

III.- Los Directores de Programa Académico.

	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 7 de 31

Artículo 8.- Son instancias de apoyo de la "Universidad" los siguientes:

- I.- El Secretario Académico;
- II.- El Secretario Administrativo;
- III.- Los demás que apruebe la Junta Directiva y se señalen en el Estatuto Orgánico de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

Artículo 9.- El presente Capítulo se aplicará supletoriamente a las disposiciones sobre el funcionamiento de los órganos colegiados previstos en el artículo 6°.

Artículo 10.- El Rector fungirá como Presidente en los órganos colegiados en los que participe, a excepción de la Junta Directiva, y en los demás casos, esa función estará a cargo del titular del área correspondiente.

Artículo 11.- Las convocatorias para las sesiones de los órganos colegiados se enviarán oportunamente, acompañadas del orden del día y de la información y, o documentación relacionadas con las mismas.

Artículo 12.- Las sesiones de los órganos colegiados de la “Universidad”, se celebrarán con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes, salvo aquellos casos en los que sea de importancia fundamental la presencia de la mayoría calificada, o de la totalidad de los integrantes. En caso de no reunirse el Quórum precitado, el Presidente emitirá una nueva convocatoria.

Artículo 13.- Los acuerdos de los órganos colegiados se tomarán por la votación de la mayoría de los integrantes presentes, a excepción de aquellas decisiones que

	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 8 de 31

requieran o en las que sea conveniente una mayoría calificada o acuerdo por unanimidad.

Artículo 14.- De las sesiones de los órganos colegiados se levantarán actas en las que se documenten sus acuerdos y demás información de importancia.

CAPÍTULO V.- JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15.- La Junta Directiva será el órgano supremo de gobierno de la "Universidad", estará integrada por once miembros que serán:

- I.- Tres representantes del Gobierno Estatal, designados por el Gobernador, uno de los cuales será el Secretario de Educación Pública y Cultura, quien la presidirá;
- II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior, y;
- III.- Cinco miembros distinguidos en el ámbito social, cultural, artístico, científico y económico del país, designados, de común acuerdo, tres a propuesta del Gobernador del Estado y dos a propuesta del Subsecretario de Educación Superior del Gobierno Federal.

Artículo 16.- La Junta Directiva contara, además, con:

- I.- Un Secretario, que será designado por la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, quien participará con voz, pero sin voto, quien no se considerará para efectos del quorum requerido para sesionar, y;
- II.- Un Comisario, que será el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno Estatal, quien participará con voz, pero sin voto y no se considerará para efectos del quorum requerido para sesionar.

	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 9 de 31

Artículo 17.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;
- III.- Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica, y;
- IV.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

El requisito señalado en la fracción III, del presente artículo, se exceptúa en su aplicación respecto de los integrantes mencionados en la fracción III, del artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva, será honorífico y por el que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna. Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva designará un suplente, quien, en el caso de servidores públicos estatales, debe ostentar el cargo de subsecretario, director o, en su caso, el nivel jerárquico inmediato inferior, con las mismas facultades que el titular en su ausencia. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva referidos en la fracción III, del artículo 15°, del presente ordenamiento, durarán cuatro años en el cargo, y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

Artículo 20.- Cuando ocurra alguna vacante definitiva de los miembros de la Junta Directiva, será el Gobernador del Estado o el Subsecretario de Educación Superior del

	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 10 de 31

Gobierno Federal, según corresponda, quien nombrará al sustituto. Cuando la vacante ocurra para alguno de los miembros señalados en la fracción III, del artículo 8, del presente ordenamiento, la designación se hará en los mismos términos, de común acuerdo.

Artículo 21.- El Rector de la "Universidad" podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho a voz, mas no de voto.

Artículo 22.- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria, sesionará en forma ordinaria semestralmente durante los meses de marzo y septiembre, a más tardar la tercera semana de cada mes y, extraordinaria, cuando sea convocada por el Presidente, o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de sus integrantes.

Artículo 23.- La Junta Directiva de la "Universidad" sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 24.- La Junta Directiva de la "Universidad" tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Dictar las políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la "Universidad", así como sancionar su Plan de desarrollo Institucional (PDI) y Programa Operativo Anual (POA);
- II.- Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la "Universidad" y vigilar su correcta aplicación;

	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 11 de 31

III.- Aprobar el Estatuto Orgánico de la "Universidad", a propuesta del Rector y la estructura orgánica que se deriva del mismo, que contenga la remuneración de cada categoría;

IV.-Expedir los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público, así como los instrumentos especiales de los mismos;

V.- Recibir el dictamen de los estados financieros que emita el Comisario;

VI.-Resguardar, controlar y registrar los bienes procedentes de la adquisición de activos;

VII.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Rector;

VIII.- Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones de la "Universidad";

IX.- Recibir, evaluar y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que formule el Rector;

X.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige;

XI.- Autorizar, a propuesta del Rector, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios de la "Universidad", cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines del organismo;

XII.- Vigilar la buena marcha de la "Universidad" en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;

XIII.- Aprobar las cuentas anuales de la "Universidad";

XIV.- Aprobar los estados financieros dictaminados;

XV.- Aprobar los planes estratégicos de la "Universidad";

XVI.- Aprobar los planes y programas de estudio y sus actualizaciones;

XVII.- Aprobar los reglamentos de la "Universidad", así como sus reformas,

XVIII.- Aprobar la estructura académica de la "Universidad";

	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 12 de 31

XIX.- Someter, a consideración del Gobernador del Estado, la terna de propuestas para el cargo de Rector;

XX.- Designar a los miembros distinguidos de la sociedad para integrar el Consejo Social;

XXI.- Resolver los conflictos que se susciten entre órganos de la "Universidad";

XXII.- Conocer sobre la renuncia al cargo de Rector y comunicarla al Gobernador del Estado, para los efectos legales que sean procedentes;

XXIII.- Aprobar su propio reglamento en el que se establezca la organización y funcionamiento interno;

XXIV.- Recibir el informe anual de parte del rector, en el que se reseñen las actividades de la "Universidad" realizadas durante el año anterior, el cual incluirá los planes y programas académicos, administrativos y financieros que se encuentren en proceso de ejecución, dictaminar lo conducente y;

XXV.- Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI. - ÓRGANOS DE CONSULTA, ASESORÍA Y APOYO.

Artículo 25.- La Universidad contará con un Consejo Social y un Consejo de Calidad, como órganos de consulta, asesoría y apoyo.

Artículo 26.- El Consejo Social será el órgano de vinculación de la "Universidad" con la sociedad, estará integrado par:

I.- El Rector, quien lo presidirá;

II.- El Secretario Académico;

	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 13 de 31

III.- El Secretario administrativo, y;

IV.- Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica o económica de la región o del país, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de votos.

Artículo 27.- Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 28.- Los miembros de la sociedad que participen en el Consejo Social durarán cuatro años en el cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

Artículo 29.- El Consejo Social celebrara sesiones ordinarias cada tres meses, así como las extraordinarias que se requieran, mismas que deberán ser convocadas por el Presidente y llevadas a cabo en los términos y condiciones que señale su reglamento.

Artículo 30.- El Consejo Social de la "Universidad" tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Supervisar las actividades de carácter económico de la "Universidad" y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II.- Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la "Universidad";
- III.- Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la "Universidad";
- IV.- Promover la vinculación de la "Universidad" con su entorno;

	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 14 de 31

V.- Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la "Universidad" y las relaciones entre esta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;

VI.- Realizar actividades para la obtención de recursos adicionales para el funcionamiento de la "Universidad";

VII.- Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, y

VIII.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la "Universidad".

Artículo 31.- El Consejo de Calidad de la "Universidad" será el órgano académico por excelencia, se integrará por:

I.- El Rector, quien lo presidirá;

II.- El Secretario Académico;

III.- El Secretario administrativo;

IV.- Los Directores de División;

V.- Los Directores de Programa Académico, y;

VI.- Un representante del personal académico por cada Programa Académico.

Artículo 32.- Los integrantes del Consejo de Calidad, representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años, quienes podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 33.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad, serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 15 de 31

Artículo 34.- El Consejo de Calidad establecerá el procedimiento para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

Artículo 35.- El Consejo de Calidad celebrara sesiones ordinarias cada tres meses, así como las extraordinarias que se requieran, mismas que deberán ser convocadas por el Presidente y llevadas a cabo en los términos y condiciones que señale el reglamento.

Artículo 36.- El Consejo de Calidad de la "Universidad" tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la "Universidad";
- II.- Promover y supervisar la acreditación de los programas educativos, así como la certificación de los procesos administrativos para el mejoramiento integral de las actividades sustantivas de la "Universidad";
- III.- Someter a la Junta Directiva, por conducto del Rector, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual o plurianual, según sea el caso;
- IV.- Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la "Universidad";
- V.- Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la "Universidad", así como sus reformas;
- VI.- Proponer a la Junta Directiva, por conducto del Rector, la estructura orgánica y académica de la "Universidad", así como sus modificaciones;
- VII.- Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades, así

	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 16 de 31

como la supresión, adecuación y actualización de los ya existentes, según corresponda;

VIII.- Vigilar la buena marcha de los procesos de la "Universidad" que forman parte de su Sistema de Calidad;

IX.- Designar comisiones en asuntos de su competencia;

X.- Diseñar y aprobar el calendario escolar de la "Universidad";

XI.- Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean competencia de otro Órgano de la "Universidad", y;

XII.- Las demás que le confieran este ordenamiento y otras disposiciones normativas de la "Universidad".

CAPÍTULO VII.- ÓRGANOS UNIPERSONALES DE LA UNIVERSIDAD

Rector.

Artículo 37.- El Rector será la máxima autoridad administrativa de la "Universidad" y fungirá como su representante legal; será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

Artículo 38.- Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

Artículo 39.- Para ser Rector de la "Universidad", se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano;

II.- Ser mayor de treinta y, si fuese el caso, menor de setenta años al finalizar su gestión;

	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 17 de 31

III.- Poseer título de licenciatura y grado mínimo de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la "Universidad";

IV.- Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos;

V.- Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;

VI.- No ser miembro de la Junta Directiva, y;

VII.- Demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico de la "Universidad".

Artículo 40.- El Rector de la "Universidad" tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Ejercer la representación legal de la "Universidad", con carácter de apoderado, con todas las facultades para pleitos y cobranzas, incluso aquellas que conforme a la ley requieran de clausula especial, actos de administración y actos de dominio. En las dos últimas, requerirá aprobación previa de la Junta Directiva;

II.- Las de apoderado para suscribir y otorgar títulos de crédito en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dicha facultad la deberá ejercer conjuntamente con el Secretario administrativo y no se podrá sustituir;

III.- Otorgar poderes generales o especiales, así como para querellarse, otorgar perdón del ofendido, desistirse del juicio de amparo y revocar dichos poderes.

IV.- Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;

	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 18 de 31

- V.- Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la "Universidad";
- VI.- Formular y presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de operación anual;
- VII.- Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;
- VIII.- Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento y las disposiciones reglamentarias de la "Universidad";
- IX.- Proponer al Consejo de Calidad, para aprobación de la Junta Directiva, la estructura orgánica y académica de la "Universidad" y, en su caso, las modificaciones que se requieran;
- X.- Convocar y presidir las sesiones de los Consejos de Calidad y Social;
- XI.- Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- XII.- Contratar al personal académico, técnico de apoyo y de servicios administrativos y, en su caso, expedir los nombramientos respectivos;
- XIII.- Nombrar y remover al Secretario Académico y al Secretario Administrativo;
- XIV.- Nombrar y remover a los Directores de División y a los Directores de Programa Académico;
- XV.- Nombrar y remover al Abogado General;
- XVI.- Conceder licencias o permisos o autorizar las condiciones en que deban otorgarse al personal académico, técnico de apoyo y de servicios administrativos;
- XVII.- Firmar, conjuntamente con el Secretario Académico, los certificados de estudio, títulos, diplomas y grados académicos;
- XVIII.- Presentar ante la Junta Directiva un informe anual que reseñe las actividades de la "Universidad" realizadas durante el año anterior, el cual incluirá los planes y programas académicos, administrativos y financieros que se encuentren en proceso de ejecución;

	Tipo de documento: Estatuto	Código:
	ESTATUTO ORGANICO	Emisión: septiembre de 2014
		Revisión:
		Página: 19 de 31

XIX.- Celebrar acuerdos y convenios de colaboración, coordinación o intercambio y todo tipo de contratos, tendientes al desarrollo de las tareas académicas, o al sostenimiento financiero de la propia "Universidad";

XX.- Promover lo necesario para la buena marcha de las actividades académicas, administrativas y financieras de la "Universidad";

XXI.- Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, el proyecto de Estatuto Orgánico de la Universidad;

XXII.- Proponer a la Junta Directiva la transmisión, venta, o usa de bienes muebles e inmuebles propios de la "Universidad", y;

XXIII.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la "Universidad".

Secretario Académico.

Artículo 41.- El Secretario Académico será el coordinador de las actividades académicas de la Universidad y sustituirá al Rector en sus ausencias temporales.

Artículo 42.- Para ser Secretario Académico de la universidad, se requiere:

- I.- Tener nacionalidad mexicana;
- II.- Tener menos de setenta años de edad al momento de su nombramiento;
- III.- Poseer preferentemente grado de maestro en ciencias y tener experiencia académica o profesional, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la universidad;
- IV.- Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 20 de 31

Artículo 43.- Compete al Secretario Académico:

- I.- Colaborar con el Rector en las actividades de planeación, evaluación y apoyo académico de la universidad;
- II.- Administrar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a su puesto y coordinar el desarrollo de las actividades realizadas por el personal a su cargo;
- III.- Colaborar con la Dirección de Planeación en la integración del o los programas que dicha Dirección requiera para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones;
- IV.- Proponer al Consejo de Calidad la normatividad escolar y académica que considere necesaria para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Universidad establecidos en el Decreto de Creación;
- V.- Participar en los órganos colegiados conforme lo establece el Decreto;
- VI.- Difundir y vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos emitidos por la Universidad asociados a los procesos académicos;
- VII.- Proponer al Consejo de Calidad medidas que mejoren y optimicen las funciones académicas de la “Universidad”;
- VIII.- Dar seguimiento a los procesos de planeación académica de la Universidad;
- IX.- Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto de la Secretaría Académica y presentarlos para su autorización al órgano administrativo encargado de consolidar esta información de la Universidad;
- X.- Gestionar la autorización de los proyectos de investigación científica, tecnológica que le sean presentados por el Director de División, ante las instancias correspondientes;
- XI.- Apoyar la realización de investigación educativa que permita identificar las causas que afectan el rendimiento académico de los alumnos;

	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 21 de 31

XII.- Apoyar y supervisar la evaluación, el diseño y desarrollo de los Planes y Programas de Estudio, de Licenciatura, Posgrado y Educación Continua, que sean pertinentes a las necesidades sociales de la región, del estado y del país;

XIII.- Apoyar y supervisar la implantación de cursos de educación continua;

XIV.- Participar en la promoción de la celebración de convenios de cooperación y desarrollo con instituciones nacionales e internacionales, así como con el sector público, privado y social que permitan el cumplimiento de los programas académicos de la Universidad;

XV.- Participar en la promoción de los programas de intercambio académico y movilidad estudiantil;

XVI.- Supervisar, conjuntamente con el Director de División, que los procesos derivados de los concursos de oposición para la selección y contratación del personal académico se realicen conforme a las reglas y modalidades establecidas;

XVII.- Supervisar se fomente la participación de los alumnos en proyectos de investigación científica y tecnológica;

XVIII.- Supervisar se establezcan mecanismos de seguimiento académico a los alumnos;

XIX.- Verificar se diseñe y ejecuten los programas autorizados de tutoría y asesoría a los alumnos que requieran consolidar el conocimiento adquirido;

XX.- Administrar los sistemas de ingreso y registro escolares;

XXI.- Administrar los recursos informáticos y de información;

XXII.- Administrar los servicios de apoyo a los programas académicos;

XXIII.- Realizar tareas de enlace y coordinación de las actividades que se efectúan entre las divisiones y las instancias de la secretaría administrativa;

	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 22 de 31

- XXIV.- Certificarlos documentos oficiales de la Universidad que no correspondan a otras instancias;
- XXV.- Autorizar con su firma los documentos para gestiones externas determinadas por el rector;
- XXVI.- Fungir como secretario del Consejo de Calidad y administrar la oficina técnica del mismo;
- XXVII.- Certificar y publicar las informaciones del Consejo de Calidad y de las que correspondan a sus funciones;
- XXVIII.- Llevar el archivo de la producción académica de la universidad;
- XXIX.- Reunir la información académica relativa a los alumnos y personal académico y en su caso, proporcionar la información a los órganos e instancias que lo soliciten;
- XXX.- Informar por escrito anualmente al Rector de las actividades a su cargo;
- XXXI.- Realizar las funciones y las actividades que le asigne, por delegación, el Rector;
- XXXII.- Proporcionar a las comisiones dictaminadoras del personal académico la información pertinente, relativa a los planes y programas académicos de la universidad; y
- XXXIII.- Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la universidad

Directores de División

Artículo 44.- Los Directores de División, serán responsables de coordinar y supervisar los procesos de asesoría, integración y evaluación del quehacer académico y legalización de los planes de estudio, de los programas, proyectos y actividades de docencia, investigación, desarrollo tecnológico y la difusión de la cultura de la Universidad, de acuerdo a la agrupación por disciplinas y aprobados por las instancias correspondientes.

	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 23 de 31

Artículo 45.- Los Directores de División será nombrado o removido por el Rector. Deberá poseer preferentemente, el grado académico de Maestro en Ciencias.

Artículo 46.- Para ser Director de División se requiere:

- I.- Tener nacionalidad mexicana;
- II.- Tener menos de setenta años de edad al momento de su nombramiento;
- III.- Poseer el grado de maestro en ciencias o al menos el grado de maestría y tener experiencia académica o profesional, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la universidad;
- IV.- Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional.

Artículo 47.- Compete a los directores de división:

- I.- Promover ante el Consejo de Calidad las líneas de investigación científica y tecnológica a desarrollar por el personal académico;
- II.- Apoyar el cumplimiento de los planes y programas de docencia de la división;
- III.- Fomentar el cumplimiento de las funciones académicas en colaboración con los programas académicos de su división y con otras divisiones;
- IV.- Conocer y apoyar conjuntamente con los directores de programa académico la organización de los eventos de la división que tiendan a elevar el nivel académico de los profesores;
- V.- Participar con los directores de los programas académicos correspondientes en la toma de decisiones para coadyuvar al desarrollo de los programas educativos de la división a su cargo;

	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 24 de 31

VI.- Resolver sobre los problemas administrativos de ejecución de los planes y programas de estudio considerando la opinión de los directores de programa académico;

VII.- Administrar los recursos asignados a la división a su cargo;

VIII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que le comuniquen los órganos competentes de la universidad;

IX.- Informar por escrito anualmente al Rector del funcionamiento de la división;

X.- Establecer relaciones de información con otras entidades para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la división;

XI.- Promover y apoyar las actividades de educación continua;

XII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de su Dirección de División y las Direcciones que la integran, así como sus programas operativos anuales y presentarlos para su autorización al órgano administrativo encargado de consolidar esta información de la Universidad;

XIII.- Integrar comisiones académicas para impulsar el mejor desempeño de las actividades de la división de acuerdo con lo previsto en las fracciones anteriores;

XIV.- Proponer al Consejo de Calidad la normatividad escolar;

XV.- Participar en el o los órganos colegiados conforme lo establezca el Decreto;

XVI.- Difundir y vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos emitidos por la Universidad asociados a los procesos estratégicos de: generación, transmisión y aplicación del conocimiento científico y tecnológico; formación de profesionistas con nivel de competencia internacional; planeación, programación y presupuestación; gestión integral de las funciones académicas y administrativas; evaluaciones internas y externas; identidad e imagen institucional;

	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 25 de 31

XVII.- Proponer al Consejo de Calidad medidas que mejoren y optimicen las funciones académicas en cada una de las licenciaturas y postgrados que se impartan en la Universidad;

XVIII.- Coordinar los procesos de planeación educativa entre las diferentes direcciones que integran a la Dirección de División;

XIX.- Gestionar la autorización de los proyectos de investigación científica tecnológica que presente el personal académico, ante las instancias correspondientes;

XX.- Evaluar, diseñar y desarrollar Planes y Programas de Estudio, de Licenciatura, Posgrado y Educación Continua, que sean pertinentes a las necesidades sociales de la región, del Estado y del País;

XXI.- Diseñar e implantar cursos de educación continua;

XXII.- Promover la celebración de convenios de cooperación y desarrollo con instituciones nacionales e internacionales, así como con los sectores públicos, privados y sociales que permitan el cumplimiento de los programas académicos de la Universidad;

XXIII.- Fomentar y promover los programas de intercambio académico y movilidad estudiantil;

XXIV.- Proponer al Consejo de Calidad los programas de actualización y superación académica vigilando su cumplimiento;

XXV.- Propiciar la innovación educativa;

XXVI.- Promover y coordinar un Sistema Institucional de Formación y Actualización Académica;

XXVII.- Fomentar la participación de los alumnos en proyectos de investigación científica y tecnológica;

XXVIII.- Establecer mecanismos de seguimiento académico a los alumnos universitarios;

	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 26 de 31

XXIX.- Coordinar y promover las actividades culturales y deportivas que complementen a los programas de estudio;

XXX.- Diseñar, establecer y verificar que se ejecuten los programas de tutoría y asesoría como apoyo directo a los alumnos que requieran consolidar el conocimiento adquirido;

XXXI.- Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Directores de Programa Académico

Artículo 48.- La Dirección de Programas Académicos es la encargada de coordinar y vigilar los procesos de asesoría, coordinación, integración y evaluación del quehacer académico y legalizar los planes de estudio, programas, proyectos y actividades de docencia, investigación y extensión, aprobados por las instancias correspondientes. Estará integrada por las Direcciones de los Programas, de:

- I.- Licenciatura en Negocios Internacionales;
- II.- Ingeniería Agroindustrial;
- III.- Ingeniería en Tecnologías de la Información.

Más los que se instrumenten y aprueben el futuro.

Artículo 49.- El titular de la Dirección será nombrado o removido por el Rector. Deberá poseer preferentemente, el grado académico de Maestro en ciencias y tendrá las funciones y atribuciones las siguientes:

- I.- Promover y vigilar el desarrollo de los programas educativos y las actividades académicas a su cargo;
- II.- Mantener actualizado el Programa Académico que corresponda, conforme al modelo de la Universidad;

	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 27 de 31

III.- Elaborar y someter a consideración de su jefe inmediato, proyectos y estudios que propicien el mejoramiento en el desarrollo académico, tecnológico y científico de la Universidad;

IV.- Vigilar en forma permanente la pertinencia de los programas académicos para sustentar el desarrollo de la Universidad;

V.- Promover la capacitación y actualización de los profesores de la carrera a su cargo;

VI.- Coordinar los sistemas de evaluación de estudiantes y profesores adscritos a su carrera;

VII.- Atender los asuntos académicos que le sean planteados por el personal a su cargo;

VIII.- Participar en actividades internas e interinstitucionales;

IX.- Proponer la normatividad que regule el proceso educativo de la Dirección a su cargo;

X.- Participar en los órganos colegiados o comisiones, así como las actividades académicas, tecnológicas, científicas y culturales que le encomiende el Rector o el Secretario Académico;

XI.- Ejecutar las acciones planeadas en el Programa Operativo Anual de acuerdo a su competencia;

XII.- Mantener el seguimiento del aprendizaje de los alumnos y proponer estrategias para incrementar su aprovechamiento; y;

XIII.- Las demás que expresamente le confiera la normatividad aplicable.

	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 28 de 31

CAPÍTULO IX.- ÓRGANO DE VIGILANCIA.

Artículo 50.- La Junta Directiva de la "Universidad" contará con un órgano de vigilancia denominado Comisario, cuya responsabilidad recaerá en el jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado.

Artículo 51.- Las facultades y obligaciones del Comisario serán las siguientes:

I.- Revisar las áreas de la "Universidad", mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en el Acuerdo por el que se Establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Sinaloa, el documento que lo sustituya, o el que le sea aplicable, para conocer su funcionamiento y en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;

II.- Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;

III.- Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas de la "Universidad", a través de disposiciones legales aplicables a fin de prevenir irregularidades;

IV.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, para comunicar el resultado de las revisiones practicadas a la "Universidad", mediante el informe de la Comisaria para mantener informado al órgano máximo de Gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable

	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 29 de 31

CAPITULO X. - DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Sección Primera De Las Ausencias Temporales

Artículo 52.- En los casos que el Rector de la Universidad se ausente de su cargo por motivo de vacaciones, enfermedad, licencia que no exceda de un mes o cualquier otra causa de ausencia temporal, el despacho y resolución de los asuntos quedara a cargo del secretario Académico, mismo que, conocerá y proseguirá los asuntos pendientes y se hará cargo de lo que haya lugar, hasta la reincorporación del Rector.

Artículo 53.- Los demás Servidores Públicos de la Universidad serán suplidos en sus ausencias por los Funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

Sección Segunda De Las Ausencias Definitivas

Artículo 54.- En los casos en que el Rector de la Universidad se ausente de su cargo por motivo de renuncia, suspensión o cualquier otra causa de ausencia definitiva, corresponde al Gobernador del Estado designar al nuevo titular.

Artículo 55.- El nuevo titular de la Universidad conocerá de todos los asuntos, procedimientos o juicios en los que esta sea parte y deberá proveer los elementos necesarios para darles óptimo seguimiento y en su caso, participar en ellos hasta su conclusión.

	Tipo de documento: Estatuto		Código:
	ESTATUTO ORGANICO		Emisión: septiembre de 2014
			Revisión:
			Página: 30 de 31

Artículo 56.- Los demás Servidores Públicos de la Universidad serán suplidos en sus ausencias definitivas por los Funcionarios designados por el Rector de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva y una vez autorizada la estructura orgánica que se considera en el mismo.

SEGUNDO. - Los casos no previstos en el presente estatuto se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la ley, las demás disposiciones jurídicas aplicables y por la Junta Directiva.

TERCERO.- Los distintos niveles de la estructura orgánica podrán contar con auxiliares (administrativo, analista, técnico o profesional, etc.), mismos que serán autorizados por el Rector conforme al presupuesto disponible y al alcance y magnitud de los programas de trabajo aprobados por la Junta Directiva.

CUARTO. - El presente Estatuto Orgánico, fue aprobado mediante Acuerdo _____ en la primera sesión ordinaria de la Honorable Junta Directiva, celebrada el día _____ de _____ de _____